



Resolución Jefatural N° 096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 29 de abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° 001-2021-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC, la Carta N° 03-2021-CL, el Informe N° 776-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 0544-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP, y el Informe Legal N° 031-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante PCPE N° 002-2019-MINAGRI-PSI, se adjudicó la buena pro al postor CONSORCIO BINACIONAL, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominada "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Chascarrape, Sector Chascarrape, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad".

Que, con fecha 28.12.2018 se suscribe el Contrato N° 172-2018-MINAGRI-PSI, entre el PSI y el Consorcio Libertad III, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de Ejecución de Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Chascarrape, Sector Chascarrape, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad".

Que, con fecha 24.06.2019 se suscribe el Contrato N° 138-2019-MINAGRI-PSI, entre la Entidad y el Consorcio Binacional, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra en mención.

Que, con fecha 17.07.2019 se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, participando en dicho acto el Presidente de la Junta de Usuarios, el Jefe Zonal, el Presidente de CU de Agua Sub Sector Hidráulico, el Contratista y el Supervisor.

Que, con fecha 24.12.2019 mediante Resolución Directoral N° 333-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se aprueba el Expediente Técnico Final.

Que, con fecha 15.12.2020, se firma el Acta de Recepción de Obra, luego que el Comité de Recepción verifica que el contratista levanta las observaciones plasmadas en el pliego de observaciones.

Que, con fecha 22.12.2020, mediante Carta N° 100-2020-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC el Consorcio Binacional, presenta el Expediente de Liquidación de Contrato, dentro del plazo descrito en el Reglamento que rige el contrato, el Contratista



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



cuantifica el monto de S/ 497,764.89 (Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 89/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 012-2021-ELIQ-JM de fecha 19/02/2021, el Ing. liquidador de obras, luego de evaluar la liquidación presentada por el Consorcio Binacional, respecto a la obra en análisis, en la parte de cálculo de reajustes, advierte que la fórmula polinómica considerada por el contratista en su liquidación no corresponde al expediente técnico aprobado con R:D: N° 333-2019-MINAGRI-PSI-DIR, concluyendo en lo siguiente:

15. CONCLUSIONES

- Se ha Observa que la Fórmula Polinómica considerada por el contratista en su Expediente de Liquidación no concuerda con la del Expediente Técnico Final, la misma que presenta error, ya que la suma de sus coeficientes no dan como resultado 1.000; por ende siendo el contratista el responsable de la elaboración del Expediente Técnico deberá gestionar ante la Entidad la corrección de la observación mencionada, luego de la cual deberá volver a presentar la Liquidación a la Entidad para su revisión.

Que, mediante Carta N° 00149-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 19.02.2021, el PSI comunica al Consorcio Binacional que el Expediente de Liquidación de Contrato se encuentra observado porque existe incongruencia entre la fórmula polinómica utilizada en la liquidación y la del expediente técnico aprobado.

Que, mediante Carta N° 001-2021-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC, de fecha 19.03.2021, el contratista Consorcio Binacional, solicita corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico aprobado, adjuntando la siguiente fórmula polinómica:

Fórmula Polinómica

Presupuesto	1005009	REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CHASCARRAPE, SECTOR CHASCARRAPE, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
Subpresupuesto	001	REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL CHASCARRAPE, SECTOR CHASCARRAPE, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
Fecha Presupuesto	19/11/2019	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	130701	LA LIBERTAD - PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC
$K = 0.272*(Jrr / Jro) + 0.230*(Mr / Mo) + 0.197*(CMr / CMo) + 0.127*(DAR / DAo) + 0.072*(Ar / Ao) + 0.102*(lr / lo)$		

Que, mediante Memorando N° 00778-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 26.03.2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, solicita a la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos, la evaluación de la solicitud de corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico aprobado.

Que, mediante Carta N° 263-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 31.03.2021, el PSI solicita al supervisor Consorcio Libertad III pronunciamiento respecto de la solicitud de corrección de fórmula polinómica, como responsable de la supervisión de elaboración de expediente técnico y ejecución de obra.





Que, mediante Carta N° 03-2021-CL, de fecha 15.04.2021, el Consorcio Libertad III emite pronunciamiento respecto de la corrección de fórmula polinómica del expediente técnico aprobado, adjuntando la Carta N° 002-RHPF/CONSORCIO LIBERTAD III/JS, documento en el que se concluye, lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

El Contrato N° 138-2019-MINAGRI-PSI y los documentos que lo conforman, consideran el reconocimiento de reajustes mediante la aplicación de la fórmula polinómica tal y como lo indican las bases del proceso de licitación y el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

Para que la fórmula polinómica sea aplicable, esta debe cumplir con las condiciones que dicta el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Si las formulas polinómicas no cumple las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC, la Entidad podrá realizar las gestiones administrativas que correspondan para corregir la fórmula polinómica, de forma que permita el equilibrio económico entre el contratista y el contratante, objeto de la licitación pública.

Que, mediante Memorando N° 01064-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 20.03.2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, traslada a la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos, el pronunciamiento de la supervisión referente a la corrección de la fórmula polinómica para que sea considerado en el análisis de aprobación de fórmula polinómica.

Que, mediante Informe N° 0129-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/ RESP. RCC.PUC de fecha 21/04/2021, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura, Henry Palomino Zamora, luego de evaluar la Carta N° 03-2021-CL, presentada por el Consorcio Binacional y la Carta N° 001-2021-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC, concluye en lo siguiente:

III. Conclusiones

- *El suscrito concluye que, de acuerdo a la Opinión N° 009-2019/DTN y al pronunciamiento de la supervisión Consorcio Libertad III, es factible la corrección del coeficiente de la fórmula polinómica del expediente técnico aprobado, de acuerdo al siguiente detalle: $K = 0.272*(Jrr/Jro) + 0.230*(Mr/Mo) + 0.197*(CMr/CMo) + 0.127*(Dar/DAo) + 0.072*(Ar/Ao) + 0.102*(Ir/Io)$, siendo la única finalidad para realizar la corrección, la de ajustar el contenido del expediente técnico, y por consiguiente la del contrato, a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.*
- *El suscrito concluye que solo el coeficiente del sexto monomio ha variado de 0.141 a 0.102, de tal forma que los demás coeficientes de la fórmula polinómica son los mismos que fueron aprobados en el expediente técnico, mediante Resolución Directoral N° 333-2019-MINAGRI-PSI-DIR.*
- *El suscrito concluye que la corrección de los coeficientes de la fórmula polinómica no exime de responsabilidad, tanto al contratista Consorcio Binacional como al supervisor Consorcio Libertad III, de formular el expediente técnico en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Por tal motivo, corresponde a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión,*





el análisis y evaluación de posibles penalidades incurridas por la incorrecta formulación de la fórmula polinómica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, cuyo artículo 19 del Reglamento señala lo siguiente:

Artículo 19.- Fórmulas de Reajuste

(...)

19.2 *En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias



Que, el mismo cuerpo normativo, señalado en el punto anterior, establece con claridad, en el artículo **29.- Contenido mínimo de las bases**, una relación de documentos, señalándose entre ellos en el inciso **m) los reajustes**. En esa medida, una vez que las bases quedan integradas, las fórmulas polinómicas para el reajuste de precios en los contratos de obra forman parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y, en consecuencia, también forman parte del contenido del contrato.



Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual.

Que, al respecto, es importante señalar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad. De esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones a través de la Opinión N° 009-2019/DTN, referente al reconocimiento de reajuste de precios, mediante fórmulas polinómicas, analiza el caso cuando el coeficiente sobrepasa la unidad, es decir más de lo normado, concluyendo en lo siguiente:

CONCLUSION

Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las formulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.

Que, de conformidad con lo expuesto, las contrataciones en general y por consiguiente aquellas que realizan las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; por lo tanto, la suma de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica necesariamente debe ser igual a la unidad (1) a efectos de no contravenir las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC ni las de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 0544-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP, de fecha 23-04-2021, la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje, bajo los argumentos del Informe N° 0129-2021-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC, solicita a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, tramitar la corrección del coeficiente de la fórmula polinómica del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Directoral N° 333-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Intervención denominada: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Chascarrape, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad".

Con la visación de la Sub Unidad de Estudios y Proyectos, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y puesto en vigencia a través de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 00020-2021-MIDAGRI-PSI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR administrativamente la corrección de la fórmula polinómica del Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Riego del Canal Chascarrape, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad", aprobado con Resolución Directoral N° 333-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

$$K = 0.272*(Jrr/Jro) + 0.230*(Mr/Mo) + 0.197*(CMr/CMo) + 0.127*(Dar/DAo) + 0.072*(Ar/Ao) + 0.102*(Ir/Io)$$

Artículo Segundo.- PRECISAR que la corrección de la fórmula polinómica aprobada en el artículo primero se refiere solo al coeficiente del sexto monomio, el cual ha variado de 0.141 a 0.102, de tal forma que los demás coeficientes de la fórmula polinómica son los mismos que fueron aprobados en el expediente técnico, con Resolución Directoral N° 333-2019-MINAGRI-PSI-DIR.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión y la Unidad de Logística determinen la aplicación de las penalidades que correspondan al CONSORCIO BINACIONAL, responsable de la elaboración del expediente técnico, y al CONSORCIO LIBERTAD III, supervisor de la elaboración del expediente técnico; por la incorrecta elaboración y supervisión de la fórmula polinómica; ello también por lo dispuesto en el artículo tercero de la R.D. N° 333-2019-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Cuarto.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Unidad de Administración a quien se le encarga notificar al responsable de la elaboración del expediente técnico y ejecutor de obra, CONSORCIO BINACIONAL, al supervisor de la elaboración del expediente técnico y supervisor de ejecución de obra, CONSORCIO LIBERTAD III; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

